

Asunto T-6/90
(Publicación sumaria)

Alessandro Petrilli
contra
Comisión de las Comunidades Europeas

(Estatuto de los Funcionarios, arts. 90 y 91)

«Funcionario — Excepción de inadmisibilidad —
Extemporaneidad — Caducidad — Reapertura de los plazos —
Requisitos — Hecho nuevo»

Sumario de la sentencia

1. *Funcionarios — Recurso — Reclamación administrativa previa — Plazos — Carácter de orden público*
(Estatuto de los funcionarios, arts. 90 y 91)
2. *Funcionarios — Recurso — Reclamación administrativa previa — Plazos — Caducidad — Reapertura — Requisitos — Hecho nuevo*
(Estatuto de los funcionarios, arts. 90 y 91)

1. Los plazos de reclamación y de recurso establecidos por los artículos 90 y 91 del Estatuto de los funcionarios están destinados a garantizar la seguridad de las situaciones jurídicas. Por consiguiente, son de orden público y no pueden quedar al libre arbitrio de las partes o del Juez.

El hecho de que una institución, por razones vinculadas a su política con el personal, responda sobre el fondo a una reclamación administrativa extemporánea no constituye una excepción del sistema

de plazos imperativos establecido por los artículos 90 y 91 del Estatuto (véase sentencia de 12 de julio de 1984, Moussis contra Comisión, 227/83, Rec. 1984, p. 3133), ni priva a la Administración de la facultad de proponer, en el curso del proceso jurisdiccional, una excepción de inadmisibilidad por extemporaneidad de la reclamación.

2. Un funcionario no puede, mediante la formulación de una petición, poner en

tela de juicio una decisión anterior que no había sido impugnada dentro de los plazos señalados en los artículos 90 y 91 del Estatuto mediante la presentación de una reclamación y de un recurso.

Lo único que puede producir la reapertura de estos plazos y justificar el examen de tal petición es la existencia de un hecho nuevo sustancial, que pueda ser lesivo al interesado (véanse sentencias de

12 de julio de 1973, Tontodonati contra Comisión, 28/72, Rec. 1973, p. 779; de 18 de junio de 1981, Blasig contra Comisión, 173/80, Rec. 1981, p. 1649; de 1 de diciembre de 1983, Blomefield contra Comisión, 190/82, Rec. 1983, p. 3981, de 30 de mayo de 1984, Aschermann contra Comisión, 326/82, Rec. 1984, p. 2253; de 26 de septiembre de 1985, Valentini contra Comisión, 231/84, Rec. 1985, p. 3027).

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Tercera)
de 6 de diciembre de 1990 *

En el asunto T-6/90,

Alessandro Petrilli, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Bruselas, representado por Sr. J. L. Lodomez, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de Sr. E. Arendt, 4, avenue Marie-Thérèse,

parte demandante,

contra

Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. S. van Raepenbusch, miembro de su Servicio Jurídico, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. G. Berardis, también miembro de su Servicio Jurídico, Centro Wagner, Kirchberg,

parte demandada,

* Lengua de procedimiento: francés.